

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00016.

Demandante: Coofipopular.

Demandada: Diana Sofia Rodríguez Velásquez.

En atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por denotarse que la parte actora no subsanó adecuadamente los puntos 3 y 4 del auto inadmisorio de 19 de marzo pasado, se dispone el RECHAZO de la demanda.

Lo anterior, por cuanto con el escrito subsanatorio corrigió el hecho 2) del libelo, afirmando que *«la parte demandada se obligó a cancelar el capital mutuado en 216 cuotas decadales, cada una por un valor de \$ 209.339 pesos mcte, a excepción de la cuotas de los meses de junio y diciembre de cada año a partir del pago de la primera cuota, cuyo valor se ve reflejado en el plan de pagos para los meses mencionados»*, y, señaló anexar *«plan de pagos en 6 folios útiles»*; sin embargo, el plan de pagos o de amortización arrimado da cuenta de una obligación pactada a 240 cuotas.

Igualmente, este documento muestra un saldo por capital a 30 de noviembre de 2020, data en la que, según el hecho 3 de la demanda, incurrió en mora la deudora, de 38'310.954, valor que difiere del reclamado en la demanda (39.691.819).

Nótese que a pesar de las diferencias encontradas la parte ejecutante no corrigió las pretensiones ni aclaró lo propio en los hechos.

Y, si se dijera que conforme el canon 430, el juez debe librar la orden de pago en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal, lo cierto es que con los soportes allegados no logra determinarse el saldo de la obligación.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, por el mismo canal por el que fueron remitidos, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 062, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d6f25a33b685956bc3728a26331c509848a9c4d7c30541b4646d469b3713d5**

Documento generado en 04/05/2021 05:59:47 PM